

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por el vocero judicial de la demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no se pronunció.

Fecha notificación auto correo traslado excepciones: 18 de febrero de 2021. **Términos de traslado excepciones:** 19, 22 y 23 de febrero de 2021. **Días inhábiles:** 20 y 21 de febrero de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 190

Proceso: Reglamentación de visitas
Demandante: Carlos Steven Fandiño Vásquez
Demandado: Paola Vélez Pineda
Radicado: 2021-00017

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin que la parte demandante se hubiera pronunciado, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia Registro Civil de nacimiento del menor ALAN SMITH FANDIÑO VÉLEZ.
- Recibos de pago firmados por la señora PAOLA VÉLEZ PINEDA de dinero en efectivo entregado en favor del menor ALAN SMITH.
- Consignaciones bancarias a la cuenta de ahorros de la señora PAOLA VÉLEZ PINEDA.
- Recibos de pago de aportes den especie entregados a la señora PAOLA VÉLEZ PINEDA y en favor del menor ALAN SMITH.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GIRALDO
- RAMÓN ELÍAS CARDONA ORTÍZ

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora PAOLA VÉLEZ PINEDA a instancias de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- TATIANA JARAMILLO QUINTERO
- JESSIKA PAOLA MURIEL

No se decretará el testimonio de JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ JURADO, MARIBEL RODRÍGUEZ ZAMORA y JOHANA VÉLEZ PINEDA, por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles de los hechos hablarán los testigos, tal y como lo establecen los artículos 212 y el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., razón por la cual se limitará la prueba a la ya decretada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor CARLOS STEVEN FANDIÑO VÁSQUEZ a instancias de la parte demandada.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolverán los señores CARLOS STEVEN FANDIÑO VÁSQUEZ y PAOLA VÉLEZ PINEDA a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS